



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002831 (UT/23/002680)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la declaratoria y manifestación	4
C. Consideraciones del CT	11
D. Orientación a la persona solicitante	17
E. Modalidad de entrega	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad	21
G. Fundamento legal	21
H. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Javier Jimenez Javier Jimenez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002831
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02680
- f. **Información solicitada:**

“1. “Por este medio solicito a Ustedes (Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Secretaría de Honestidad y Función Pública, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y las demás seleccionadas) tengan a bien explicar lo siguiente: - La razón por la cual el C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, durante el pasado año se ha tomado la libertad de promocionar su imagen por medio que la secretaría que representa a través de lonas en diferentes municipios del Estado (...)” (sic)

2. “Se notifique por este medio las medidas de apremio hechas al C. Javier Jiménez Jiménez, mismas que derivan por estar incidiendo durante todo 1 año al artículo 134 constitucional (...)” (sic)

3. “Se de a conocer el monto del gasto en lonas promocionales realizado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas en donde el C. Javier Jiménez Jiménez promociona su imagen, tomando ventaja de su cargo público (Se debe considerar un gasto importante en derivanza de que se ha dado promoción en gran parte de los Municipios de Chiapas). (Adjuntar facturas pagadas derivadas del acto de promoción (...)” (sic)

4. “En caso de no haber iniciado expedientes de investigación en contra del C. Javier Jiménez Jiménez, notificar los números de expediente que corresponda a cada una de las instituciones enumeradas, agilizar las medidas de apremio pues se encuentra faltando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, a la Constitución Política del Estado de Chiapas, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras leyes establecidas (...)” (sic)

5. “Solicito en todo momento se den a conocer los seguimientos y medidas de apremio a los hechos ocurridos y a la mala gestión de los recursos públicos para la promoción de la imagen del C. Javier Jiménez Jiménez, mismo que es de conocimiento público busca contender a la gubernatura del estado de Chiapas. El uso de los recursos públicos para la promoción de un funcionario público se encuentra estrictamente prohibido. La presente solicitud y denuncia busca desarticular la corrupción que se lleva en el estado de Chiapas y el mal uso que dan los Funcionarios Públicos a los recursos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

del pueblo. Dicen procurar los principios de la 4 transformación y siguen ejerciendo el dinero del pueblo para beneficio propio. Toda la información solicitada deberá enviarse de manera digital en copia certificada.” (sic)
[Énfasis añadido]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	13/09/2023 Dentro del plazo	20/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 5
2.	UTCE	13/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/09919/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación Puntos 1 al 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

3.	UTF	13/09/2023 Dentro del plazo	22/09/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF- DG/ET/613/2023	Incompetencia con orientación Puntos 1 y 3 Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI Puntos 2, 4 y 5
Fecha de gestión más reciente: 22/09/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

El 3 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III; 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1			
<i>“1. “Por este medio solicito a Ustedes (Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Secretaría de Honestidad y Función Pública, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y las demás seleccionadas) tengan a bien explicar lo siguiente: - La razón por la cual el C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, durante el pasado año se ha tomado la libertad de promocionar su imagen por medio que la secretaría que representa a través de lonas en diferentes municipios del Estado (...)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior sugiere consultar a la UTF y UTCE, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 de la LGTAIP; 67 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y; 28 numeral 10 y 29 párrafo 3 del Reglamento.</p>
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación.	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó información relacionada con lo peticionado.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones, para conocer respecto a procedimientos instaurados en contra de Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, ya que la misma gira entorno a las posibles quejas presentadas ante</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, 41 párrafo segundo y 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 456, 457, 458, 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 109 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME); 12 y 13 de la LFTAIP; 192 y 195 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 71 del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

		<p>el Organismo Público Local Electoral (OPLE) del estado.</p> <p>Por lo que orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el OPLE del estado.</p>	<p>RIINE; y 29 numeral 3 del Reglamento.</p>
UTF	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones ni obligación normativa para generar o documentar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugiere consultar a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V de la CPEUM; 196, 199 numeral 1 y 428 de la LGIPE; 77 numeral 2, 79 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 72 del RIINE; 3 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (RF); 69 numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE); y 29 párrafo 1 del Reglamento.</p>

Punto 2			
2. "Se notifique por este medio las medidas de apremio hechas al C. Javier Jiménez Jiménez, mismas que derivan por estar incidiendo durante todo 1 año al artículo 134 constitucional (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior sugiere consultar a la UTF y UTCE, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 28 numeral 10 y 29 párrafo 3 del Reglamento.</p>
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó información relacionada con lo peticionado.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, 41 párrafo segundo y 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 456, 457, 458, 470, 471, 472,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

		<p>Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones, para conocer respecto a procedimientos instaurados en contra de Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, ya que la misma gira entorno a las posibles quejas presentadas ante el OPLE del estado.</p> <p>Por lo que orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el OPLE del estado.</p>	<p>473, 476 y 477 de la LGIPE; 109 párrafo 1 de la LGSMIME; 12 y 13 de la LFTAIP; 192 y 195 último párrafo de la LOPJF; 71 del RIINE; y 29 numeral 3 del Reglamento.</p>
UTF	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó información, registros o documentos respecto de algún procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización iniciado en su contra de Javier Jiménez Jiménez como Secretario de Hacienda del estado de Chiapas.</p> <p>Lo anterior debido a que, el proceso electoral local en el estado de Chiapas aún no ha iniciado y por ende, tampoco los plazos de actos de precampaña y campaña para la elección de la gubernatura en el estado.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V de la CPEUM; 196, 199 numeral 1 y 428 de la LGIPE; 77 numeral 2, 79 numeral 1 de la Ley LGPP; 72 del RIINE; 3 numeral 1 del RF; 69 numeral 1 del RE; y 29 párrafo 1 del Reglamento.</p>

Punto 3

3. "Se de a conocer el monto del gasto en lonas promocionales realizado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas en donde el C. Javier Jiménez Jiménez promociona su imagen,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

<i>tomando ventaja de su cargo público (Se debe considerar un gasto importante en derivanza de que se ha dado promoción en gran parte de los Municipios de Chiapas). (Adjuntar facturas pagadas derivadas del acto de promoción) (...)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior sugiere consultar a la UTF y UTCE, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 28 numeral 10 y 29 párrafo 3 del Reglamento.</p>
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó información relacionada con lo petitionado.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones, para conocer respecto a procedimientos instaurados en contra de Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, ya que la misma gira entorno a las posibles quejas presentadas ante el OPLE del estado.</p> <p>Por lo que orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el OPLE del estado.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, 41 párrafo segundo y 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y 136 de la LGTAIP; 456, 457, 458, 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109 párrafo 1 de la LGSMIME; 12 y 13 de la LFTAIP; 192 y 195 último párrafo de la LOPJF; 71 del RIINE; y 29 numeral 3 del Reglamento.</p>
UTF	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones ni obligación normativa para generar o documentar información relacionada</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V de la CPEUM; 196, 199 numeral 1 y 428 de la LGIPE; 77 numeral 2, 79 numeral 1 de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

		<p>con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugiere consultar a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>la Ley LGPP; 72 del RIINE; 3 numeral 1 del RF; 69 numeral 1 del RE; y 29 párrafo 1 del Reglamento.</p>
--	--	--	---

Puntos 4 y 5

4. *“En caso de no haber iniciado expedientes de investigación en contra del C. Javier Jiménez Jiménez, notificar los números de expediente que corresponda a cada una de las instituciones enumeradas, agilizar las medidas de apremio pues se encuentra faltando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, a la Constitución Política del Estado de Chiapas, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras leyes establecidas (...)” (sic)*

5. *“Solicito en todo momento se den a conocer los seguimientos y medidas de apremio a los hechos ocurridos y a la mala gestión de los recursos públicos para la promoción de la imagen del C. Javier Jiménez Jiménez, mismo que es de conocimiento público busca contender a la gubernatura del estado de Chiapas. El uso de los recursos públicos para la promoción de un funcionario público se encuentra estrictamente prohibido. La presente solicitud y denuncia busca desarticular la corrupción que se lleva en el estado de Chiapas y el mal uso que dan los Funcionarios Públicos a los recursos del pueblo. Dicen procurar los principios de la 4 transformación y siguen ejerciendo el dinero del pueblo para beneficio propio. Toda la información solicitada deberá enviarse de manera digital en copia certificada.” (sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior sugiere consultar a la UTF y UTCE, quienes podrían pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 28 numeral 10 y 29 párrafo 3 del Reglamento.</p>
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, 41 párrafo segundo y 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18, 20, 100 y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

	INAI, con orientación	<p>información relacionada con lo peticionado.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones, para conocer respecto a procedimientos instaurados en contra de Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, ya que la misma gira entorno a las posibles quejas presentadas ante el OPLE del estado.</p> <p>Por lo que orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el OPLE del estado.</p>	<p>136 de la LGTAIP; 456, 457, 458, 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109 párrafo 1 de la LGSMIME; 12 y 13 de la LFTAIP; 192 y 195 último párrafo de la LOPJF; 71 del RIINE; y 29 numeral 3 del Reglamento.</p>
UTF	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹, emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó información, registros o documentos respecto de algún procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización iniciado en su contra de Javier Jiménez Jiménez como Secretario de Hacienda del estado de Chiapas.</p> <p>Lo anterior debido a que, el proceso electoral local</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V de la CPEUM; 196, 199 numeral 1 y 428 de la LGIPE; 77 numeral 2, 79 numeral 1 de la Ley LGPP; 72 del RIINE; 3 numeral 1 del RF; 69 numeral 1 del RE; y 29 párrafo 1 del Reglamento.</p>

¹ Las áreas: **UTCE** (puntos 1 al 5) y **UTF** (puntos 2, 4 y 5), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

		en el estado de Chiapas aún no ha iniciado y por ende, tampoco los plazos de actos de precampaña y campaña para la elección de la gubernatura en el estado.	
--	--	---	--

* Las áreas **UTCE** (puntos 1 al 5) y **UTF** (puntos 2, 4 y 5), declararon **inexistencia con el criterio SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, se ha obviado el análisis.

** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por área **DJ** (puntos 1 al 5), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, se ha obviado el análisis.

*** Únicamente se analizará la manifestación de incompetencia sustentada por el área **UTF** (puntos 1 y 3).

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTF** (puntos 1 y 3), indicó que no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con el motivo por el cual el Secretario de Hacienda del estado de Chiapas, promociona su imagen con la finalidad de contender para la gubernatura del estado, así como el monto del gasto realizado por tales actividades.

Por lo anterior, el área **UTF** (puntos 1 y 3), manifestó que la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, es quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

"Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 104 y 199 de la LGIPE y 72 párrafo 8 del RIINE.

LGIPE

Artículo 104.

"1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;**
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;**



INE-CT-R-0292-2023

- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) *Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)*

[Énfasis añadido]

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (sic)*

RIINE

“Artículo 72, párrafo 8.

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (sic)*

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **UTF** (puntos 1 y 3), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer respecto de la información relacionada el motivo por el cual el Secretario de Hacienda del estado de Chiapas, promociona su imagen con la finalidad de contender para la gobernatura del estado, así como el monto del gasto realizado por tales actividades, según lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C de la CPEUM; 104 y 199 de la LGIPE; y 72 párrafo 8 del RIINE. Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con las prerrogativas de candidatos y/o partidos políticos para los procesos legislativos locales.

Por lo que se considera que el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana en el estado de Chiapas (IEPC Chiapas), o bien la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, podrían contar con la información requerida por la persona solicitante según lo establecido por los artículos: 41 base V, apartado C de la CPEUM; 104 y 199 de la LGIPE; y 72 párrafo 8 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 02 de octubre de 2023 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del IEPC Chiapas, o bien de la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (puntos 1 y 3).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del IEPC Chiapas, o bien de la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** al **3**, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta).</u> DJ 1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. UTCE 2. Oficio de respuesta número INE-UT/09919/2023, mediante 1 archivo electrónico. UTCE 3. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/613/2023, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud. Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 3 así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado.
	Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 3, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.

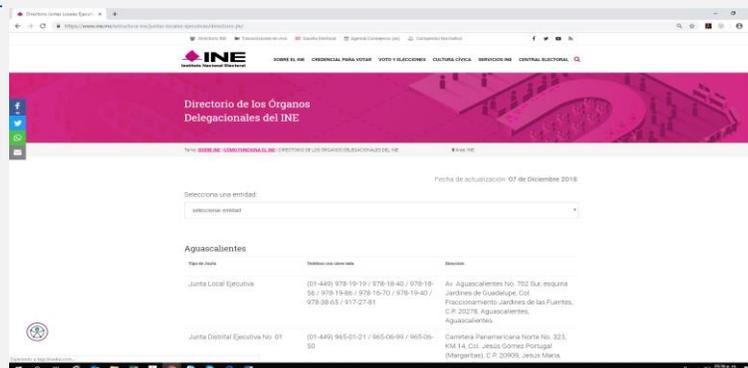
No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A, 41 base V, y 99 de la CPEUM; 4, 18, 20, 44, 100, 136, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 140, 196, 199, 428, 456, 457, 458, 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109 párrafo 1 de la LGSMIME; 77 y 79 LGPP; 6, 12, 13, 65, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 192 y 195 último párrafo de la LOPJF; 3 numeral 1 del RF; 69 numeral 1 del RE; 67 párrafo 1, 71 y 72 párrafo 8 del RIINE; y 4, 24, 28 numeral 10, 29 párrafo 3, 32, 34 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DJ**, **UTCE** y **UTF**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DJ** (puntos 1 al 5), no implica la participación de un sujeto distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (puntos 1 y 3).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el IEPC Chiapas, o bien ante la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ, UTCE y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0292-2023

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031423002831 (UT/23/002680).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 05 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

